



CONTRATO No. 177/2016
LIBRE GESTION N° LG-391/2016
"SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO SANITARIOS PORTATILES"

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno, en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente; Institucion que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA,**

actuando en nombre y representacion en mi calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podra abreviarse **MAPRECO, S.A. DE C.V.**,

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintitres de septiembre de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 391/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **"SERVICIO DE ALQUILER DE CUATRO SANITARIOS PORTATILES"**, de

conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 391/2016 y Oferta Tecnica y Economica del Contratista segun detalle:

<i>ITEM No.</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CODIGO DE PROYECTO</i>	<i>SUMNISTRO</i>	<i>Precio Total. (US\$ TVA Incluido) X 3 MESES</i>
<i>1</i>	<i>Concha en el Manzano, canton Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango</i>	<i>6525</i>	<i>SERVICIO DE ALQUILER DE SERVICIOS SANITARIOS</i>	<i>\$1,017.00</i>
	<i>Calle el manzano, canton Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango</i>	<i>6526</i>	<i>SERVICIO DE ALQUILER DE SERVICIOS SANITARIOS</i>	<i>\$1,017.00</i>
<i>Total oferta</i>				<i>\$2,034.00</i>


CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,034.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las ordenes de servicio con cargo al presente contrato, previo a la presentacion del comprobante de factura de consumidor final o credito fiscal y actas de recepcion emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfaccion el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se hara por cada uno de los proyectos donde prestara el servicio y se basara en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, segun el monto que se detalla en la clausula primera del presente contrato. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a SESENTA (60) dias, a excepcion de la Micro y Pequeha Empresa para quienes el plazo sera de TREINTA (30) dias de conformidad a la Ley de Fomento, Protection y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa, posterior a la recepcion de la documentation a cobro a traves de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato sera por un periodo de TRES MESES, que iniciara a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato. La entrega del servicio sera en un plazo maximo de un dia habil despues de recibir la orden de inicio, y no excedera del treinta y uno de diciembre del ano dos mil dieciseis. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria numero setecientos cuatro de

fecha veintitres de septiembre de dos mil dieciseis, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara el servicio en: el Primero en Cancha el Manzano, canton Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango; y el Segundo en Calle el manzano, canton Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango, los servicios de limpieza se calculan estimando un promedio de atenciones semanales por equipo, los cuales incluyen: veinticuatro servicios de limpieza, desinfeccion y desodorizacion para cada uno en cada proyecto, en todo caso, se debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentara el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CLAUSULA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso; y estara vigente a partir de la fecha de recepcion de la orden de inicio, hasta que el ministerio reciba a satisfaccion el servicio contratado, mediante el Acta de recepcion final del servicio. Para esta garantia, se admitiran como caucion; Pagare, Garantias Bancarias o Fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Companias aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Super Intendencia del Sistema Financiero y en Sociedades de Garantias reciprocas segun las establecidas en la Ley de Garantias Reciprocas, de la Micro; Pequefia y Mediana Empresa Rural y Urbana. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio sera prestado por el contratista de acuerdo a los terminos de la Libre Gestion numero 391/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposition de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la


Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número setecientos diecinueve de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Titular nombro, a la señora Gloria Josefina Villeda de Marquez, quien actualmente se desempeña como encargada de Apoyo Administrativo, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública de este Ministerio y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo deberá remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se

interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 391/2016; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintitres de septiembre de dos mil dieciseis; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en Centro Comercial Feria Rosa, local 222B, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta dias del mes de septiembre del dos mil dieciseis.


ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
"EL MINISTERIO"



EUP


XIOMARA MARGOTH MERLOS DE
GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
MAPRECO, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR





... la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dia treinta de septiemBre^dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: **ELIUD ULISES**

AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Sehor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y por otra la sehora **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA**,

actuando en nombre y representacion en su calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podra abreviarse **MAPRECO, S.A. DE C.V.**,

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion e incorporacion integra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad,

otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Verónica de Los Angeles Altamirano Lacayo, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro número tres mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce; en la que consta que se modificó el pacto social y se reunió en un solo instrumento el pacto social íntegro vigente; que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y su respectivo suplente, correspondiéndoles a todos los directores propietarios conjunta o separadamente la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes duran en sus funciones un período de siete años, y no requerirán de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referenda, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Lucía Ortega Mendoza de Solís, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y siete, como punto de agenda se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Directora Vicepresidente de la Junta Directiva la compareciente para el período de siete años, el cual vence el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil trescientos veintisiete del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil catorce; que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, Y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de **TRES MESES**, que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. La entrega del servicio será en un plazo máximo de un día hábil después de recibir la orden de inicio, y no excederá del treinta y uno

de diciembre del año dos mil dieciseis; y el contratista entregara los servicios relacionados en la clausula primera, en el lugar y plazo senalado en la clausula tercera y quinta, lo **cual se le** indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, **son** AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que **han** contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



